



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 024-A-GADC-PALTAS-2026

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone son deberes primordiales del Estado en los numerales 1, 5 y 6 que determinan la responsabilidad del Estado en *garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución. - Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las





PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos. - el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas

Que, en el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos

cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, El art. 148 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución.

Que, en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar





PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 240, el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del cantón Paltas,

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. - Regular el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS. y establecer procedimientos de control, seguimiento y sanción en caso de incumplimientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Aplica el presente en todo el territorio del cantón Paltas y su aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, ciudadanos y

ciudadanas, residentes y/o transeúntes, con el propósito de prevenir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 3. Principios Aplicables. - La aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, razonabilidad, no discriminación y enfoque de derechos humanos.

Las medidas adoptadas no tendrán carácter punitivo ni criminalizador del consumo, sino, que estarán orientadas a la regularización del uso del espacio público, la prevención, la educación y la rehabilitación especialmente en casos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 4. Normativa aplicable. - Este reglamento se fundamenta en:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- ✓ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).
- ✓ Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- ✓ Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- ✓ Ordenanzas municipales del cantón Paltas.

Artículo 5. Atención prioritaria.- Las acciones para prevenir el uso y consumo de alcohol y drogas serán dirigidas de manera prioritaria a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privados de libertad, personas con enfermedades catastróficas y las demás previstas en la Constitución de la República.

CAPÍTULO II

ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Las instituciones públicas y privadas, entidades y más organismos existentes en nuestro cantón ejecutarán acciones articuladas que permitan fortalecer las capacidades de los individuos, así como los factores de protección para evitar o disminuir los factores de riesgo





PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

asociados al uso y consumo de bebidas, alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, mediante el desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos e intervenciones en los distintos ámbitos determinados en la Ordenanza y el presente Reglamento.

Artículo 6. Acciones en el Ámbito de la Salud.- La autoridad sanitaria cantonal, dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las siguientes acciones:

1. Desarrollar la política sanitaria enfocada a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de las personas que usan y consuman bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, basado en evidencia científica, adaptadas a las necesidades y demandas locales.
2. Diseñar, planificar y ejecutar estrategias de: educación para la salud y prácticas saludables.
3. Sensibilización del uso y consumo de alcohol y otras drogas dirigido al personal de salud y a la comunidad. salud intercultural, comunitaria y familiar en programas terapéuticos; reducción de los efectos nocivos del uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como de los riesgos y daños asociados a nivel individual, familiar y comunitario desde el enfoque sanitario.
4. Las demás que considere la autoridad sanitaria cantonal.

Artículo 7. Acciones en el Ámbito Educativo.- Los programas de promoción de la salud y prevención al uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas que desarrollen las instituciones educativas, a más de los enfoques y metodologías establecidas en la Ley, contendrán información que permita la sensibilización, concientización, reducción de factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección de los estudiantes, padres, madres y representantes legales, docentes, autoridades educativas, profesionales de los departamentos de consejería estudiantil y personal administrativo.

En estos programas se emplearán metodologías interactivas que promuevan la participación activa de toda la comunidad educativa y que fortalezcan el desarrollo de habilidades para la vida, la toma de decisiones responsables e informadas y la construcción de vínculos familiares saludables.

En el marco de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación, la autoridad educativa prestará el servicio educativo a los estudiantes que se encuentren en cualquier situación de vulnerabilidad, buscando mantener su vinculación en el sistema educativo y dar continuidad a su proceso de formación.

- a) **Materiales curriculares.** - Las autoridades educativas cantonales promoverán e impulsarán los materiales educativos con contenidos relacionados a las estrategias de promoción y prevención, y los posibles riesgos asociados al uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los niveles y modalidades de educación según la pertinencia evolutiva del estudiante.

Artículo 8. Acciones en el ámbito de Educación Superior.- Para la aprobación de todas las carreras y programas académicos de todos los niveles y modalidades de pregrado, técnico, tecnológico y pedagógico, la entidad competente del sistema de educación superior verificará que en las mallas curriculares se incluya la prevención del uso y consumo de alcohol y otras drogas mediante materias, trabajos de investigación o vinculación con la comunidad, bajo los lineamientos establecidos en la Ley.

Las unidades de Bienestar Estudiantil de las entidades que integran el sistema de educación superior, bajo los lineamientos definidos por la Secretaría Técnica de Drogas (SETED), diseñarán, alinearán e implementarán las estrategias de prevención dirigidas a docentes, estudiantes y personal administrativo de la institución.

Artículo 9. Acciones en el ámbito laboral.- Los programas de prevención al uso y consumo de alcohol y otras drogas, que deben desarrollar las entidades públicas y empresas privadas, serán elaborados por personal calificado y serán parte o se incorporarán como anexo de su Reglamento de Seguridad y Salud, y contendrán el detalle de las actividades que desarrollarán los empleadores para la sensibilización, concientización y toma de decisiones sobre el uso y consumo de alcohol y drogas. La omisión de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el artículo 628 del Código de Trabajo.

Las unidades de administración del talento humano de las entidades del sector público, desarrollarán estos programas dirigidos a los servidores públicos.

Estos programas de prevención y sus medidas deberán ser acatadas obligatoriamente por los trabajadores y servidores públicos.





PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

La autoridad nacional del trabajo Ministerio del Trabajo, realizará los controles pertinentes a las instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias establecidas en el numeral 1 del artículo 554 del Código de Trabajo.

Artículo 10. Acciones en el ámbito laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, en concordancia con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Reglamento Interno de trabajo implementaran:

Artículo 10.1. Procedimiento de control de alcoholemia.- El objetivo del presente procedimiento tiene como finalidad certificar la presencia de niveles de alcohol que interfiera el normal desenvolvimiento de las actividades y de esa manera prevenir accidentes laborales causados por colaboradores que incumplan la normativa vigente en el Reglamento interno de Seguridad y Salud en el trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

Esto se aplicará en concordancia al Procedimiento de Control de Alcoholemia del GAD Municipal aprobado por la máxima autoridad el 20 de octubre de 2025.

Artículo 11. Acciones en el ámbito Comunitario Familiar. Los programas y actividades sobre prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se ejecuten en el ámbito comunitario familiar las autoridades nacionales competentes que integren el Comité Interinstitucional en territorio y aquellas que no siendo miembros del Comité reciban el encargo de hacerlo, se desarrollarán considerando las estrategias específicas para las diferentes fases de intervención y para cada segmento poblacional establecido en la Ley, de acuerdo al ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas (SETED).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas (SETED), y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de prevención del uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social, con participación ciudadana y corresponsabilidad.



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Artículo 12. Acciones en el ámbito Cultural, Recreativo y Deportivo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme su facultad normativa, aprobarán ordenanzas o dictarán resoluciones, según corresponda, mediante las cuales destinen espacios públicos suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter cultural, recreativo y deportivo, en coordinación con las autoridades nacionales de cultura y deporte, procurando el acceso masivo de la comunidad a estas actividades.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo. 13.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas. - Para el cumplimiento de este reglamento son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Paltas.

- a. Cumplir en el territorio del cantón Paltas la ejecución e implementación de las políticas públicas que por mandato constitucional y legal son de su competencia con la finalidad de prevenir, atender y garantizar los derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b. Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón Paltas a través de la MESA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS.
- c. Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, la Policía Nacional y/o el Ministerio del Interior en el cantón Paltas, con el objetivo de prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.
- d. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la política pública nacional en lo local de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón Paltas.

gB



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

- e. Cumplir con las atribuciones y competencias que establece la Constitución, las leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales y demás entes competentes jurídicos y administrativos, para prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón Paltas.
- f. Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria en el ejercicio de sus competencias de participación, consulta, propuesta y vigilancia en materia de protección de derechos, presentarán y propondrán planes, programas y proyectos orientados a la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón Paltas, contribuyendo al fortalecimiento de las políticas públicas locales y a la Garantía Integral de Derechos.
- g. La MESA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS podrá cuando considere pertinente, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado, Policía Nacional o Ministerio del Interior se realice en el territorio cantonal, seguimiento y monitoreo con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la política pública.

Artículo. 14.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas. - Para el cumplimiento de este reglamento, son responsabilidades y deberes de las entidades privadas en la prevención y erradicación del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos en el cantón Paltas:

- a. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales que prohíben el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- b. Incentivar y promover la participación e inclusión de los y las ciudadanos y ciudadanas en procesos de promoción de derechos, capacitación y formación humanística, en el ámbito social, educativo, cultural, deportivo, entre otros, que los alejen del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos

CAPÍTULO IV
REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Artículo 15.- Prohibición. - Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en el presente reglamento de PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ubicados en los espacios públicos. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, alcantarillas y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados y escenarios deportivos, culturales y sociales; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias. El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

CAPÍTULO V

ENFOQUE DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Artículo 16. Enfoque Preventivo. - Las medidas contempladas en este reglamento estarán orientados primordialmente a la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Para ello, se implementarán programas educativos, talleres, campañas de concienciación y servicios de apoyo, destinados a reducir el consumo y promover hábitos de vida saludables.

Artículo 17.- Intoxicación. - La persona que sea encontrada en espacios públicos con síntomas de consumo o en estado de intoxicación por sustancias psicotrópicas y estupefacientes deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias ubicadas en centros de salud, hospital del Ministerio de Salud Pública o del IESS que correspondan, para luego iniciar con el debido proceso de ser el caso.

Artículo 18.- De la Prevención. - Se articulará el Ministerio de Salud Pública a través del centro de Salud tipo B Catacocha, el Hospital Básico de Catacocha; IESS, Médico Ocupacional del GAD Municipal y todas las instituciones intervinientes en la PREVENCIÓN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN PALTAS, para realizar capacitaciones a nivel cantonal en materia de prevención del uso y consumo de drogas, y, bebidas alcohólicas ya que es considerado un problema de salud pública.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- Infracciones. - Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerará como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- a) El uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 15 del presente reglamento.
- b) El uso y consumo de bebidas, alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

Para efectos de sanción de las infracciones previstas en este reglamento la Municipalidad a través del comisario Municipal sancionará estas conductas prohibidas por el uso indebido de los espacios públicos.

El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos, será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, en la misma que deberá seguir el debido proceso administrativo.

En los casos donde el infractor sea identificado como una persona adulta mayor con problemas de alcoholismo, se aplicarán medidas sustitutivas a la multa económica. Estas medidas estarán orientadas a la prevención y rehabilitación, con el objetivo de fomentar un cambio positivo en la conducta del infractor. Se promoverá su participación en programas de tratamiento y rehabilitación. Adicionalmente, si se considera necesario, se informará a los familiares del infractor para que puedan brindar el apoyo necesario durante su proceso de recuperación. La autoridad competente realizará un seguimiento del cumplimiento de estas medidas, evaluando el progreso y promoviendo la reintegración del infractor a la sociedad según corresponda.

En caso que el infractor sea una persona adulta mayor la Junta Cantonal de Protección de Derechos aplicará las medidas de protección correspondientes.

Artículo 20.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos. - La sanción por el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos y, por los daños que se causaren a los bienes públicos como consecuencia del uso o consumo de estas sustancias, estará a cargo de las autoridades administrativas, judiciales o penales como corresponda conforme a la Ley.

De existir daño a un bien público, el GAD Municipal requerirá a la autoridad competente el resarcimiento por los daños y perjuicios causados a los bienes del Estado, la ciudadanía en general, de manera especial para los Grupos de Atención Prioritaria, acto que deberá estar bajo la dirección de Procuraduría Síndica.

Artículo 21.- Adolescente en infracción administrativa. - Por el derecho a la salud y en aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente se dispondrá en primera instancia



la adopción de medidas de protección integral, pudiendo complementarse con medidas socioeducativas no privativas de libertad cuando el caso lo requiera.

La multa que eventualmente se imponga será de responsabilidad de sus padres, representantes legales, tutores y curadores según correspondan.

En todos los casos se priorizarán medidas de carácter preventivo, educativo y de rehabilitación por sobre las sanciones económicas, especialmente cuando se trate de personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, garantizando el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

Artículo 22.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento infracciones previstas en este reglamento serán sancionados con doble multa prevista en el artículo 19.

Artículo 23.- Pago de multas. - Las multas impuestas deberán ser canceladas en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal de Paltas dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación.

En caso de imposibilidad económica debidamente justificada por el infractor, la autoridad administrativa competente, mediante resolución motivada, podrá sustituir la multa por trabajo comunitario, el cual tendrá una duración de entre treinta (30) y cuarenta (40) horas, en aplicación del principio de proporcionalidad respecto de la infracción cometida.

El trabajo comunitario deberá desarrollarse en actividades de interés social, ambiental o comunitario, garantizando el respeto a la dignidad de la persona, sin que implique tratos degradantes o discriminatorios.

Artículo 24.- Imposibilidad de Pago. - En caso de que la multa no sea cancelada dentro del plazo establecido en el artículo precedente, la Tesorería Municipal emitirá el informe de incumplimiento correspondiente.

Con base en dicho informe, la autoridad administrativa competente dispondrá, mediante resolución motivada, la ejecución del trabajo comunitario conforme a lo previsto en la presente ordenanza.



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

La supervisión y verificación del cumplimiento del trabajo comunitario estará a cargo de la Comisaría Municipal; y, cuando la persona infractora pertenezca a un grupo de atención prioritaria, se coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paltas.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 25.- Competencia. - La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, así como las sanciones corresponde en forma exclusiva al Comisaría Municipal en el caso de personas mayores de edad, en el caso de menores de edad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se encargará únicamente de imponer medidas de prevención. La observancia y seguimiento de esta política pública serán responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

Artículo 26.- Sustanciación. – La comunidad en general que identifique a personas que consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, podrán contactar el 911, Agentes de Control Municipal, Policía Nacional en caso de personas mayores de edad; en caso de menores de edad la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paltas.

En las parroquias rurales contactarán a la Tenencia Política tanto para personas menores y mayores de edad, respetando siempre el interés superior del niño y el debido proceso.

Los miembros de la Policía Nacional y tenientes políticos que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos tanto urbanos como rurales solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y emitirá la respectiva boleta de citación sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Junta Cantonal o Comisaría Municipal según corresponda a través de un informe o parte.

La Policía Nacional y Agentes de Control Municipal del cantón en el caso de transgresiones a la presente ordenanza, tomarán procedimiento girando la boleta de citación, pondrán a conocimiento a través de un informe al Comisario Municipal o Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo juzgamiento, la misma que deberá contener de forma clara

96

la determinación de la infracción cometida, para lo cual de ser necesario solicitará apoyo de la Policía Nacional, se dispondrá de manera inmediata el desalojo del infractor y/o el retiro o decomiso del objeto materia de la infracción, respetando las normas del debido proceso.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor en el momento a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de tres días hábiles.

Si el infractor es menor de edad, la Policía Nacional lo entregará a su representante legal mediante un acta de responsabilidad. La Policía Nacional enviará un informe o parte policial a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la sustanciación del caso.

Tanto la Comisaría Municipal como la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas actuarán en el ámbito de sus competencias basándose en el informe presentado por los Agentes de Control Municipal o la Policía Nacional para el inicio del trámite administrativo.

Una vez escuchados o conocidos los argumentos en su defensa, y en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos expedirá la resolución correspondiente. Esta resolución deberá contener la motivación respectiva, la determinación clara de la infracción administrativa cometida y la multa impuesta. De ser necesario, se abrirá un período de prueba por un plazo de 5 días.

Artículo 27.- Flagrancia. A aquel que se ejecuta en el preciso instante. En este caso las pruebas y evidencias encontradas serán suficientes para la respectiva sanción inmediata.

Si la infracción fuese cometida por un niño, niña o adolescente, la notificación respectiva se realizará al representante legal (padres, tutores, curadores) La Comisaría Municipal actuará en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28.- Impugnación. - Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código de la Niñez y Adolescencia, sean estos, apelación y/o extraordinario de revisión, el órgano sancionador convocará a una audiencia

pública y oral al ciudadano notificado en el término previsto en la Ley. Una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva providencia, aceptando o negando el recurso presentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de la Secretaria General del Concejo Municipal, procederá a notificar formalmente a todas las instituciones públicas y privadas del cantón, sobre el contenido, alcance y obligatoriedad del presente reglamento.

Segunda.- En un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente reglamento, el Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, procederá a:

1. Establecer canales oficiales de comunicación con las instituciones públicas y privadas del cantón, para garantizar la adecuada recepción de disposiciones, procedimientos e informes derivados de su aplicación.
2. Coordinar reuniones informativas y/o talleres de socialización con los actores involucrados (autoridades instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general), con el fin de garantizar su correcta comprensión e implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas del cantón Paltas, así como para la ciudadanía en general.

Segunda. - El GAD Municipal de Paltas a través del Comisario Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el COOTAD coordinará acciones conjuntas con la Policía Nacional, Comisaría Nacional de Policía, Agentes de Control Municipal; en la parroquias rurales del cantón Paltas la actuación y coordinación será de la Tenencia Política, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza y actúen conforme a los protocolos establecidos.

OS



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Tercera. – Dispóngase a la Dirección Financiera la creación, asignación y habilitación de la correspondiente partida presupuestaria a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, a fin de garantizar la implementación de políticas públicas de prevención, mediante la ejecución de talleres, campañas y acciones orientadas a la prevención del consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La presente disposición se sustenta en lo establecido en la Ordenanza de Prevención del Alcoholismo del cantón Paltas, Título VI “Fondo Cantonal”, artículo 28, que determina la apertura de una partida presupuestaria financiada con los recursos provenientes de las multas por su incumplimiento, los cuales serán administrados por el Consejo y destinados exclusivamente a acciones de prevención, ejecución de proyectos y atención de situaciones emergentes.

Cuarta. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, a los siete días del mes de abril de 2026.


Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



